incionales de 5 de marzo de aquel año que declaro la inconstitucionalidad de la Ley de 2 de enero de 1935 relatica a la suspensión del Estatuto de Cataluña se anularon todas las disposiciones gubernativas consecuencia de ta citada Ley anticonstitucional que afectaban a la cesión de servicios del Estado a la Generalidad y se derogaron las demás que hubiesec alterado el estado de derecho establecido mediante acuerdos y propuestas reglamentarios de la Comisión Mixa creada por Decreto de 21 de no lembre de 1932. Han recobrado en consecuen, cia, la plenitud de su vigor los Decretos de 21 de noviembre de 1932 y el de 28 de marzo de 1933 por lo que afecta a là situación de los juncionarios que estaban afectos e los servicios traspasados a la Ragión Autonoma de Cataluña.

Otro Decreto de 30 de agosto de 1934 implantó el acuerdo de la mencionada Comisión relativo al traspaso a la Generalidad de los servicios de Carreteras y Caminos Vecinales de las cuatro provincias catalanas; cesión que fué ejecutada en primero de ditiembre de 1935 según acta de entrega levantada por las representaciones del Estado y la Generalidad.

En atención a lo expuesto, este Ministerio ha resuelto declarar en la sir tuación de supernumerarios en su escaladones respectivos y con los desechos reconocidos por los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de noviembre de 1932 y 23 de marzo de 1933, retrotrayenco la expresada declaración al primero de diciembre de 1935, fecha en que se efectuó el traspaso de los servicios a

la Generalidad de Cataluña, a los funcionarios siguientes:

BARCELONA

Don Tomás Rivera Atlenza, Ingenie. ro Jefe de primera.

Don Francisco Gassol Serralta, Ingeniero Jefe de segunda.

Don Cipriano Sabater Ventosa, Ingeniero Jefe de segunda.

Don Mariano González Salas, Ingeniero segundo.

Don Pablo Novell Jolonch, Ingeniero tercero.

Don Luis Hernández, Ayudante primero de O. P.

Don Emilio Asensi Lloret, Ayudante Mayor de tercera de O. P.

Don Ricardo Riverola Grau, Ayudante Pral. de primera de O. P.

Don Francisco Calvet Adomat, Scbrestante Mayor de segunda de O. P.

Don Pedro Garcia de Géngora, Sobrestante primero de O. P.

Don Juan Codina Palet, Sobrestante primero de O. P.

Don Francisco Maurant Llanas, Sobrestante Mayor de tercera de O. P.

Don Tomás Brull Sabater, Sobrestante primero de O. P.

Don Mauricio A. Caso Suárez, Sobrestante segundo de O. P.

Don Manuel García Alvarez, Delineante primero de O. P.

Don Emilio Foriscot del Rio, Delineante primero de O. P.

TARRAGONA

Don Miguel Menéndez Boneta, Ingeniero Jefe de primera.

Don Diego Tejera López, Ingeniero primero.

Don Vicente Segui Cirujeda, Ayudante primero de O. P. Don Cosme Oliva Toda, Sobrestante primero de O. P.

Don José Juncosa Aragonés, Sobrestante primero de O. P.

Don Octavio Olivares Valdés, Subrestante primero de Q. P.

LERIDA

Don Emilio Belda Soriano, Ingeniaro primero.

Don Felipe Cabredo Muro, Ingeniero primero.

Don Pedro Roca Sugrañes, Ayudante primero de O. P.

Den Luis Diaz Coronel, Sobrestar e Mayor de tercera de O. P.

Don José Bernad Justo, Sobrestante primero de O. P.

Don Angel Murtula Linares, Delineante de O. P.

GERONA

Don Juan Maria Sans Bosch, Ingeniero Jefe de segunda,

Don José Oriol Cervera, Ingeniero primero.

Don Juan San Julián Olaso, Ingeniero segundo.

Don Miguel Brias Estela, Ayudante primero de O. P.

Don Julian Zarandona López, So brestante Mayer de tercera de O. P. Don Tomás Martin Oviedo, Sobrestante segundo de O. P.

Don Narciso J. Beitrán Elias, Sobrestante segundo de O. P.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 31 de mayo de 1933.

A. VELAO

Exemo, Sr. Presidente de la Generalidad de Cataluña.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

ASUNTOS JUDICIALES

El Consulado General de la Nación en La Habana, participa a este Ministerio el fallecimiento del español Antonio Rodríguez, de 50 años de edad, natural de Carballino, provincia de Lugo, hijo de Ventura y de Josefa.

Lo que se hace público para general conocimiento. — El Secretario General, Pablo de Tremoya.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Contro Oficial de Contratación de Moneda Cambios a partir det dia 9 de Mayo

Compra Venta

Francos franceses: 56'50 59'50

Libras esterlinas:	101'	106'
Dollars:	20'18	21'26
Liras:	67'50	- 68'50-
Francos suizos:	462'17	486'70
Reichsmarks:	8'12	8'58
Belgas:	340'10	358'20
Florines:	11'24	11'85
Escudos:		
Coronas checoslov.:	70'75	73'50
Coronas danesas:	4'49	4'74
Coronas noruegas:	5'07	5'27
Coronas suecas:	5'18	5'47
Pesos argentinos m/l.	5'28	5'57

ADMINISTRACION JUDICIAL

REQUISITORIAS

MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, CERTIFICO: Que en el expediente número 438 de 1937, y con fecha veintiseis de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación
de que se ha hecho mérito, quedando
los bienes reseñados en provecho de la
Caja General de Reparaciones (finca
número 14 de la calle de la Acera de
la Magdalena, de Baeza; propiedad
de Dionisio Santias.

Fara el cumplimiento de los fines a ésta encomendades, y lo propuesto. Notifiquese la presente en la forma dispuesta y comuniquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones a quien se encarga de su ejecución. Así por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda: Demáfilo de Busn-José Aragonés—Dionisio Terrer-Juan M. Mediano—Manuel Cruz-Rubricados

Y para que conste, y a los efectos de dar cumplimiento a lo que se ordena en el articulo 31 de las Normas Procesales que rigen la actuación de este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expide la presente que firmo en Barcelona a veintiscia de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. -El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.-1125

MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Res-

ponsabilidades Civiles, OERTIFICO: Que en el expediente número de 1937, y con fecha veintiseis de Mayo de mil novecientos treinta y ocho-se ha dictado sentenda por este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones, finca sita en el número 9 de la calle de Ma-

drid de Aldeaquemada.

Para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados, y lo propuesto.. Notifiquese la presente en la forma dispuesta y comuniquese por testimo-nio a la Caja General de Reparaciones a quien se encarga de su ejecución. Así por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda: Demófilo de Buen-José Aragonés-Dionisio Terrer-Juan M. Mediano-Manuel Cruz-Rubricados.

Y para que conste y dar cumpli-miento al artículo 31 de las Normas Procesales a que ajusta su actuación este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido el presente que firmo en Barcelona a veintiseis de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. -El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.-1126

MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles,

CERTIFICO: Que en el expediente número 462 de 1937, y con fecha veintiseis de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones (finca sita en el número 18 de la calle de Fermin Galán, de Andújar.

Para el cumplimiento de los fines a esta encomendados, y lo propuesto.. Notifiquese la presente en la forma dispuesta y comuniquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones a quien se encarga de su ejecución. Así por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia v manda: Demofilo de Buen-José Aragonés—Dionisio Terrer—Juan M. Mediano—Manuel Cruz—Rubricados.

Y para que conste, y a los efectos de dar cumplimiento a lo que se ordena en el articulo 31 de las Normas Procesales que rigen la actuación de este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido la presente que firmo en Barcelona a veintisets de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. -El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.-1127

MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles,

CERTIFICO: Que en el expediente número 429 de 1937, y con fecha veintiseis de Mayo de mil novecientos treinta y ocho se ha diotado sentencia por este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones, (finca sita en la calle de Galán v García Hernández, número 9, de Arquillos, de

Para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados, y lo propuesto.. Notifiquese la presente en la forma dispuesta y comuniquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones a quien se encarga de su ejecución. Así por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda: Demonlo de Buen-José Aragonés—Dionizio Terrer—Juan M. Mediano—Manuel Cruz—Rubricados.

Y para que conste y dar cumpli-miento al artículo 31 de las Normas Procesales a que ajusta su actuación este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido el presente que firmo en Barcelons a veintisels de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.-1128

MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el expediente número 492 de 1937, y con fecha veintiseis de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, se ha dictado senten-cla por este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones, (finca sita en el número 9 de la Plaza Mayor de Sella, y dos más en la calle de San Anton, de Sella, Alicante.

Para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados. v la premuesto Notifiquese la presente en la form: dispuesta y comuniquese por testimo nio a la Caja General de Reparaciones a quien se encarga de su ejecución Así por esta sentencia, la Sección de Dorecho del Tribunal Popular de Res ponsabilidades Civiles lo pronuncia 3 manda: Demófilo de Buen-José Aragonés Dionisio Terrer Juan M. Mediano-Manuel Cruz-Rubricados.

Y para que conste, y dar cumpli-miento al articulo 31 de las Normas Procesales a que ajusta su actuación este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido el presente que firmo en Barcelona a veintiseis de Mayo de mil novecientos treinta y ocho -El Secretario, Miguel Moreno.

J. O -1129

En el expediente núm. 773, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraidas por José Montaner Alarcón en el expediente núm. 117, de 1937, que tramitó el Jurado de Urgencia número 1, de Valencia, por desafección, con fecha 10 de Diciembre último decreto la Presidencia de dicho Tribunal la citación y emplazamiento de los interesados a fin de que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de las Normas Procesales, puedan personarse en los autos dentro del término de diez dias y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantia de la responsabilidad civil y que pueden los autos de manifiesto en el Juzgado núm. 1 de los del Tribunal.

Por lo cual e ignorándose el actual domicilio o paradero del sancionado José Montaner Alarcón, se cita y emplaza a éste por medio de la presente que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA, por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. - El Secretario (ilegible).

J. O.-1.130

En el expediente número 1.736, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraidas por EULOGIO SER-NA PUERTO, LUIS ESCOBAR ES-PADERO, MANUEL FALCO GU-TIERREZ y otro, en causa de que co-noció el Tribunal Popular de Albacete, por delito de rebelión militar, con esta fecha se ha decretado la citación y emplazamiento de los interesados en el mismo.

Se hace constar que este emplaza miento, de conformidad con el articulo 36 de las Normas Procesales, es para que en el término de diez días puedan personarse en los autos, y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y la cuantia de la responsabilidad civil, quedando a tal fin de manifiesto los autós en el Juzgado número dos de los de este Tribunal.

Y como fue ejecutada la sentencia dictada en cuarito a la pena de muerto impuesta a los antes nombrados encartados y son desconocidos los ignorados herederos de los mismos, se cita y emplaza por medio & la presente a dichos ignorados herederos de los antes nombrados sentenciados, por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo el apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, 27 de Mayo de 1938. — El Secretario, Luis Alvarez.

J. O.-1.131

En el expediente número 2.626, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraidas por JOSE CIFUENTES LORENZO, en causa seguida por el Jurado de Urgencia núm. 2, de Alicante, por desafección, con esta fecha se ha decretado la citación y emplazamiento de los interesados en el mis-

Se hace constar que este emplazamiento, de conformidad con el artícuto 36 de les Normas Procesales, es para que en el término de diez días puecinco siguientes de haberlo verificado,
pedir la práctica de investigaciones y
pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos
de manificacio en el Juzgado núm. 2, de
los de este Tribunal.

Por lo cual se cita y emplaza por medio de la presente a José Cifuentes por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo el apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, 11 de Mayo de 1988. -El Secretario, Luis Alvarez.

J. O.-1.132

VINCENT GIACOMELLI, de 37 años, natural de Marsella (Francia), hijo de María y de Italo, chôfer; su hermano Gabriel y un amigo de ambos llamado Marcelona; comparecerán dentro el término de cinco días a contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, ante el Juzgado de Instrucción de Mataró, sito en la calle de Casas Sala, húm. 5, a fin de declarar todos, serle ofrecido el procedimiento del artículo 169 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al primero y practicar otras diligencias en el sumario núm. 94, de 1933, sobre hurto; apercibiéndoles que de no comparecer, les parara el per-

juicio a que en Derecho hubiera lugar.

Mataró, veinticuatro de Mayo de mil
novecientos treinta y ocho. — El Juez
de Instrucción accidental, Vladimiro
Cirés. — El Secretario, José Miquel.

J. O.-1.133

MADURELL LLOMBART (Gabriel), hijo de Martin y de Maria, natural de Alcover, estado soltero, profesión peón, de veinticinco años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, domiciliado últimamente en Reus, procesado por asesinato en causa núm. 36 de 1938, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Reus, bajo apercibimiento de que si no lo verificase será declarado rebelde parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Reus, 25 de Mayo de 1938. — El Juez de Instrucción, Enrique Bover.

J: O.—1.134

DON MARIANO MARQUES OR-TELLS, Juez de Instrucción de la ciudad de Sueca y su Partido.

Por el presente edicto encargo a todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de Policia judicial, procedan a la busca y ocupación de una cartilla militar conteniendo certificado de nacimiento, un pase expedido por la Zona de Reclutamiento de Alcira y una tarjeta de miliciano, todo a nombre de Pedro Feminia Gracia, y nuevecientas pesetas en inteles del Banco de España, también propiedad del Feminia, sustraido en la taberna del Moreno, sita en Cullera, sobre las veintiuna horas del día cinco del actual; procediendo a la detención del autor del hecho y del poseedor ilegitimo; poniêndolo todo, en su caso, a disposición de este Juzgado.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 35 de este año, sobre hurto.

Dado en Sueca, catoroe de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. — Mariano Marqués.

J. O.-1.135

DON MARIANO MARQUES OR-TELLS, Juez de Instrucción de la ciudad de Sueca y su Partido.

Por el presente edicto encargo a todas las Autoridades así civiles como
militares y demás agentes de la Policía judicial, procedan a la busea y
detención del chófer conductor de un
autocamión de matricula desconocida
que sobre las diez horas y treinta minutos del dia nueve del actual se paró
en mitad de la carretera de MurciaAlicante-Valencia, kilómetro 230, término municipal de Cullera, sin hacer
las sefisles correspondientes, dando fugar a que chocara el sutocamión
M. H. C. 8.530 y el autotanque de
gasolina R. 1 de "Campsa", resultando
estos vehículos con daños y con lesiones uno de los ocupantes; incresándo-

lo, en su caso, en las cárceles a disposición de este Juzgado.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el núm 36 de este año, sobre lesiones y daños.

año, sobre lesiones y daños.

Dado en Sueca, diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

Mariano Marqués.

J. O .-- 1.136

GARCIA VOZMEDIANO (Venancio), de 32 años de edad, de estado casado, de profesión chôfer, natural de Puer-tollano y vecino de Madrid, domiciliado últimamente en la calle de las Naciones, 19, bajos, destacado en Barcelona en donde ejercia de Teniente da Artilleria de la Brigada "Stajanov", hoy en paradero descenecido; procesado per este Juzgado en virtud del sumario que se sigue con al número 52 de 1937, sobre homicidio por imprudencia como comprendido en el númere 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá dentro del término de diez dias, ante dicho Juzgado para constituirse en prisión decretada en el referido sumario, y responder de los cargos que en el mismo le resultan; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parara el

perfuicio a que haya lugar en derecho. Sueca a 19 de Mayo de 1938. V.º B.º El Juez de Instrucción, Ma-

rlano Marqués.

J. O.—1.137

M. RQUES CURSACH, Bartelomé, hijo de Bartelomé y de Antonia, natural de Ciudadela, de estado soltero, profesión carpintero, de 28 años de edad, de estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, boca regular, barba negra, sin señas particulares, domiciliado últimamente en Ciudadela, procesado por deserción en causa núm. 16 del año actual, comparecerá en el término de diez dias ante D. Francisco Pau Moragues, Juez Permanente de causas, secretario Relator accidental del Tribunal Militar Permanente de la Unidad Independiente de Menorca.

Mahón, 17 de Mayo de 1938. —El Juez Instructor permanente, Francis-

J. M.-1.452

SALVADOR ROSELL ESPLUCA, hijo de Matías y de Rosa, natural de Montblanc, provincia de Tarragona, de diez y nueve años de edad, soltero, auxiliar de Farmacia, soldado de la Compañía de Transporte a Lomo del Segundo Centro de Instrucción y Reserva de Sanidad Militar, procesado en la causa número 348, de 1938, que se le instruye por el supuesto delito de deserción, comparecerá en la Relatoria del Teniente Auditor don José Candel Villora, sita en el pabellón del Mercado Central de esta Piaza en el término de diez días, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria. Previniendole que en el caso de no

comparecer en el término fijado será declarado rebelde.

Valencia, a 20 de Mayo de 1938. -E Becretario Relator Instructor, José

J. M.-1.453

CRUZ GONZALEZ (Julio), de 23 años de edad, soltero, natural de Te-nerife, soldado perteneciente al Regimiento de Infanteria núm. 10, Tercer Batallón, comparecerá ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante - Valencia, Secretaria Relatoria núm. 1, sita en los Pabellones Militares del Mercado Central, en el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente. para responder de los cargos que le resulten en el Expediente núm. 173, de 1938, por él delito de quebrantamiento de prisión, apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde.

Valencia, 23 de Mayo de 1938. - El Secretario Relator Instructor, Miguel

J. M .-- 1.454

JOSE FENOY GIMENO, de 21 años de edad, domiciliado en Gramanet de Besós, Barcelona; ANTONIO VA-LLES EMPERADOR, de 26 años/de edad, soltero, sin domicilio conocido; MIGUEL OLIVER RUIZ, de 22 años de edad, soltero, domiciliado en la ca-lle Aly-Bey, 179; Barcelona; ESTE-BAN BARCELO SOLE, de 22 años de edad, domiciliado en la calle Marina, húm. 225, Barcelona; ANTONIO MAR-CO GRILLO, de 21 años de edad, soltero, domiciliado en la calle Vintró, 15. Barcelona; MIGUEL CLAVERO APA-RICIO, de 18 años de cdad, seltero, de flomicilio ignorado. Pertenecientes tolos ellos al 475 Batallón de la 119 Brigada Mixta.

Teniente PASCUAL LABORDA LA-30RDA, de 27 años de edad, soltero, fle ignorado domicilio, perteneciente al 173 Batallón de la 119 Brigada Minta; teniente JOSE SEVILLANO ORIA y coldado CASTRO JUAN SOTO de ignorado domicilio y demás datos, perte-necientes el 474 Batallón de la 119 Brigada Mixta, y teneinte JOSE CO-RRAL MARIN, perteneciente a la Compañía de ametralladoras del 474 Batallón de la 119 Brigada Mixta. A los que se les sigue causa ante este Tribunal por el supuesto delito de deserción.

Por la presente comparecerán ante el mismo en el plazo de ocho dias. Con el apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en rebeldía.

P. C., a 25 de Mayo de 1938. — El Delegado Instructor, Pedro J. Enseñat. J. M.-1.455

MUNOZ ROCHE (José), hijo de Eduardo y de Rosa, natural de Rafelpofer (Valencia), de oficio labrador, de 20 años de edad, estado soltero, sol-

dado perteneciente al 839 Batallón de la 85 Brigada Mixta, procesado por el delito contra deberes de centinela, com parecerá en el término de diez días ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente del XXIII Cuerpo de Ejército, con residencia en Al-buñol, para constituirse en prisión, con apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Albuñol, a 16 de Mayo de 1938. El Instructor Delegado (ilegible).

J. M.-1.456

TORIJA SOTILLO (Lidio), hijo de Fernando y Teodora, natural de Val-desas (Guadalajara), de oficio campe-sino, de 20 años de edad, soltero, sol-dado del 338 Batallón de la 85 Brigada Mixta, procesado por el supuesto delito de traición, comparecerá en el plazo de diez dfas ante el señor Instructor Delegado, del Tribunal Permanen-te del XXIII Cuerpo de Ejercito, con residencia en Albuñol, para constituir-se en prisión, bajo apercibimiento que de no efectuario será declarado rebelde.

Albuñol, a 16 de Mayo de 1938. -El Instructor Delegado (ilegible).

J. M.-1.457

FRUTOS VIVES (Francisco), natural de Murcia, Teniente Médico, per-teneciente al 328 Batallon de la 85 Brigada Mixta: procesado por el suplesto delito de tración, comparacerá en el plazo de diez dias, ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente del XXIII Cuerpo de Ejército, residente en Albuñol, para constituirse en prisión, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado re-H hortoner Charles

Albuñol, 18 de Mayo de 1938. El Instructor Delegado (llegible).

J. M.-1.458

FERNANDEZ GRANERO (Juan) hijo de Francisco y de Maria, natural de Serón (Almeria), avecindado en Purchena, de oficio minero, de 47 años de edad, casado, soldado perteneciente al Grupo de Sanidad de la 147 Brigada Mixts, procesado por el supuesto delito de deserción, comparecerá ante el señor instructor Delegado del Tri bunal Permanente del XXIII Cuerpo de Ejército, con résidencia en Albu-nol, pare constituirse en prisión, en el plazo de diez dias, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Albuñol, 19 de Mayo de 1938. El Instructor Delegado (flegible).

J. M.—1.459

CASTRO PINO (José), soldado perteneciente al 338 Batallón de la 85 Brigada Mixta (no se conocen más detelles), processão por el delito de deserción, comparecerá ante el señor Ins tructor Delegado del Tribunal Perma-nente del XXIII Cuerpo de Ejército, con residencia en Albuñol (Granada), en el plazo de diez diás, para constituirse en prisión, bajo aperciblmiento que de no efectuarlo será declarado re-

Albuñol, 19 de Mayo de 1988. -El Instructor Delegado (llegible).

J. M.-1.460

ALEISEO FOLCH (José María), de 20 años de edad, hijo de Ramón y de Dolores, natural de Almusafes (Valencia), domiciliado en la misma calle de Clara Campoamor, núm. 11, soltero, cerrajeroarmero, pertenece como sol-dado al segundo Batallón de la 225 Brigada Mixta, comparecerá en el término de 15 días ante el Juez Instructor Delegado en dicha Brigada, Vicente Crespo Leal, para la práctica de di-ligencias, en la causa núm. 337, de ngencias, en m causa num. 301, uc. 1938, sobre traición en la que se encuentra procesado, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde. Ruego a todas las Autoridades y sus Agentes procedan a la busca y captura del referido soldado, y de ser habido, sea conducido a disposición de este Juzgado.

Em Alobros, 40 de Mayo de 1938. -El Juez Delegado, Vicente Crespo. 1 J. M. 1461

JOSE MORERA CAROL, soldedo de la segunda compania, segundo Bata-hon, de la 101 Brigada Mixta, deberá comparecer en el plazo de quince dias, ante el Relator Instructor núm. 1, don Manuel del Nido, que tiene su domici-lio oficial en la calle de Mallorca, 264, para responder a los cargos que contra el mismo le resultan en méritas de causa que contra el mismo se instruye, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona, 27 de Mayo de 1938. -El Relator Instructor, Manuel del Nido.

J. M.-1.462

J. M.—1.469

Soldado MANUEL LOZANO BLAN-CO, de la Compañía de Zapadores de la 37 División, que desapareció de Las Gameras, sector de Don Benito, en fe-cha 11 de Agosto de 1937.

Debera comparecer en el término de 15 dias ante el Delegado Instructor número tres, del Auditor Secreta-rio del Tribunal Permanente del Sép-timo Cuerpo de Biérelto, cuya residen-cia oficial radica en la calle de Fermín Galán, núm. 2, de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en la causa núm. 31 de este año, que contra el mismo se sigue por el supuesto delito de deserción, con el apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde, conforme determina la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Campanario (Badajoz), 21 de Mayo de 1938. — El Delegado Instructor (legible),

CUEVAS VIVES (Ramon), marinero del Regimiento Naval, núm. 1, hijo de José Luis y de Antonia; natural de Barcelona, provincia de idem, domiciliado últimamente en..., de estado soltero, de 20 años de edad, está desertado, procesado por el delito de deserción, de causa núm. 158, de 1938, en la actualidad ausente comparezca en el término de 30 dias a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez Instructor Comandante de Infantería de Marina, don Luis Fernandez Ortega, Intendencia de Marina (Puertas de Murcia), residente en el segundo piso, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de deserción se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Cartagena, 24 de Mayo de 1938. V.º B.º El Juez Instructor, Luis Fernández Ortega. — El Secretario, Jesús

J. M.-1.464

GOMES MARTORELL (Juan), marinero del Regimiento Naval, hijo de José y de María, natural de Vinarez, provincia de Castellón, de estado soltero, de 21 años de edad, está desertado, procesado por el delito de deserción de causa núm. 229, de 1988, en la actualidad ausente, comparecerá en el término de 30 dias a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez Instructor Comandante de Infantería de Marina, don Luis Fernández Ortega, Intendencia de Marina (Puertas de Murcia), residente en el segundo piso, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de deserción se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Cartagena, 23 de Mayo de 1938. -V. B. El Juez Instructor, Luis Fernández Ortega: - El Secretario, Jesús Rada.

J. M .- 1.465

PEDRO BALLESTEROS GRANDE, hijo de Pedro y Virginia, natural de Gineta, provincia de Albacete, avecindado en la Gineta, nació el 19 de enero de 1914, de oficio carpintero, estado soltero, estatura 1.710, pelo castaño, cejas al pelo, ojos regulares, nariz recta, barba poblada, boca regular, frente ancha, aire marcial, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, debera de comparecer en el plazo de quince dias ante el señer Auditor Secretario del Tribunal Militar. Permanente del VII Cuerpo de Ejército, cuya residencia oficial es en la calle de Yeros, núm uno de esta Plaza, para rosponder a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se st gue por el supuesto delito de deserción, bajo el apercibimiento de que de no efectuarlo sera daclarado rebelde.

Cabeza de Buey, 21 de Mayo de 1938. - El Secretario Fedativo.

J. M.-1.466

FELIX, FRUTO GRANADOS. hijo de Manuel y de Luisa, natural de Zalamea de la Serena, provincia de Badajoz, avecindado en idem, nació el 27 de Noviembre de 1912, oficio ganadero, de 25 años; casado estatura 1.853, pelo negro cejas claras, ojos castanos, nariz regular, color bueno, señas particulares, una roseta en el carrillo derecho, perimetro 86 centimetros, fué filiado el 24 de Marzo de 1937, fecha de su ingreso en la segunda Compania del segundo Batallón de la 47 Brigada Mixta, domiciliado últimamente en dicho Unidad, deberá comparecer en el plazo de quince días ante el Auditorio Secretario del Tribunal Militar Permanente del VII Cuerpo de Ejército, cuya residencia oficial es calle de Yeros, núm. uno de esta Plaza, para responder a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por el supuesto delito de deserción, bajo el apercibimiento de que de no efectuario será declarado rebelde.

Cabeza de Buey, 21 de Mayo de 1938. El Secretario Fedatario.

J. M.-1.467

JOSE CALATAYUD GIRONES, natural de Onteniente, avecindado en id., provincia de Valencia, cuyas demás cir cunstancias se ignoran domiciliado últimamente en el 449 Batallón, de la 113 Brigada Mixta , deberá comparecer en el plazo de quince dias ante el Anditor Secretario del Tribunal Militar Permanente del VII Cuerpo de Ejército, cuya residencia oficial es calle de Yeros, núm. 1, de esta plaza, para responder a los cargos que le resulten en la causa que contra el mismo se sigue por el supuesto delito de deserción, bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Cabeza del Buey, 11 de Abril de 1938. - V.º B.º el Audifor Secretario.

El Secretario Fedatario.

J. M.-1468

PAULINO SEGUI NADAL, hijo de Paulino y de Rosa, natural de Patró. provincia de Alicante, avecindado en Patro; nació en 15 de Septiembre de 1911, de oficio labrador, de 26 años, fué filiado como soldado del reemplazo de 1933, domiciliado últimamente en Patró, deberá comparecer en el plazo de quince dias ante el señor Auditor Secretario del Tribunal Militar Permanente del VII Cuerpo de Ejército, cuya residencia oficial es en la caffe de Yeros, número 1, de está plaza, al objeto de contestar a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por el supuesto delito de deserción aperciblendole que.

de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Cabeza del Buey, 22 de Mayo de 1938. - V.º B.º el Auditor Secretario. El Secretario Fedatario.

J. M.-1469

4250

GERARDO MOLINERO HUELA. MO, de 19 años de edad, soltero, perteneciente a la sexta Compañía del C. R. I. M.número 8 de Cuenca, de donde desapareció, sin que conozca su actual paradero, comparecera dentro del término de cinco dias, a contar de la publicación de la presente ante esta Relatoria del Tribunal Militar Permanente de la Demarcación Centro, sito en Cuenca, calle de Mariano Catalina, núm. 39, para responder de los cargos que pudieran resultarle de la causa número 398, que por el dedito de deserción se instruye contra el mismo, apercibiéndole que si no comparece, será declarado en rebel-

Dado en Cuenca, a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. — El Auditor Secretario.

J. M.—1476

FRANCISCO BLANCO CASTELLIA. NOS, de 19 años de edad, soltero, natural de Bólliga (Cuenca), domiciliado en el mismo, perteneciente a sexta compañía del C. R. I. M. número, 8, de esta plaza, de donde desapareció sin que se conozca su paradero, comparecerá dentro del término de cinco dias a contar de la publicación de la presente ante este Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación Centro, sita en Cuença, calle de Mariano Catalina, núm. 30, para responder de los cargos que pudieran resultante de la causa que con el número 260 se ins truye contra el mismo por el delito de deserción, apercibiendole que si no comparece, será declarado en rebeld ia

Dada en Cuenca, a 17 de Mayo de 1938. — El Juez (ilegible).

J. M -1 471

EUGENIO OCIANA CALVO, dei reemplazo de 1933, de estado soltero, domiciliado en Cuenca, perteneciente al Depósito de Tropa del C. R. I. M., número 8, de esta plaza. de donde desapareció, sin que se conozca su actual paradero; comparecerá dentro del termino de cinco dias a contar de la publicación de la pre-sente ante este Tribunal Permaneute de Justicia Militar de la Demar-cación Centro, sito en Cuenca, para responder de los cargos que pudieran resultarie de la causa atimero 286. por el delito de deserción se instruye contra el mismo, apercibiendole que, si no comparace, será declarado en rebeldia.

Dado en Chenca a 17 de Mayo de

1938.—El Auditor Secretario (ilegi-

J. M.-1.472

SENTENCIAS

DON PEDRO RODRIGUEZ GOMEZ, Secretario de la Sala sexta del Tri-

bunal Supremo.

CERTIFICO: Que en el libro de sentencias de esta Sala se encuentra la que literalmente transcrita dice ASI:

Tribunal Supremo. - Sala sexta. -Exemos, señores Presi-Sentencia. dente den José M. Alvarez M. Taladriz. — Magistrados, don Juan Camín de Angulo. — don Fernando Berenguer y de las Cajigas. — Don Juan José González de la Calle. — Don

Vidal Gil Tirado.

En la ciudad de Barcelona, a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, vista ante esta Sala de Justicia Militar, Sexta del Tribunal Supremo, la causa seguida en juicio ordinario por la Jurisdiccción de la Flota y presunto delito de sedición, a los marineros del Destructor "Almirante Valdés", Andrés Freire Gómez, hijo de Rufino y de Dolores, natural de Val-Mazón, de veintidos años de edad, soltero; Timoteo Valdenebro Val hijo de Timoteo y de Josefa, natural de Madrid, de veintidos años de edad, soltero; Alfredo Rojo Fajardo, hijo de Manuel y de Mercedes, de veintidos años de edad, soltero, natural de la Coruña; Antonio Marin Manzanares, hijo de Norberto y de Rosa, natural de Cartagena, de veintiun años de edad, soltero, y Antonio González Ramírez, hijo de Antonio y de Rosario, natural de la Carolina, de veinte años. de edad, soltero; todos ellos en prisión preventiva desde el diez y ocho de Julio del pasado año, sin que consten antecedentes; pendiente ante Nos en virtud de disentimiento surgido en tramite de aprobación de sentencia.

I RESULTANDO: Que el dia diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y siete, hallándose el destructor "Almirante Valdés", en el puerto de Valencia, se ordenó por la Superioridad el desembarco del marinero Andrés Freire Gómez; comunicada la orden por el oficial de guardia al referido marinero, éste manifestó que estaba dispuesto a desembarcar, pero que no podia verificarlo por que parte de la dotación le aconsejaba que no lo hiciera hasta que se le explicase el motivo de su desembarco y reiterada más tarde la expresada orden, Andrés Freire Gomez expuso las mismas razones. Acto seguido los marineros Timoteo Valdenebro Val, Alfredo Rojo Fajardo, Antonio Marín Manzanares y Antonio González Ramirez, con presencia de Andrés Freire Gómez, en el sollado, manifestaron que había que interesarse por Fraire "por ser un buen compañero, que desde el principio del movimiento había estado con ellos en el barco y que los individuos que desembarcaban, iban a las briga-

das de Fortificación; y zunque tales expresiones se hicieron sin contener neda irrespetuoso para alguno de los Mandos, causaron su natural efecto, pues casi toda la marineria puso su co mentario a los hechos acaecidos, revelandose en ellos el disgusto consiguiente y produciéndose abordo una perturbación que no llegó a ser grave por la intervención del Comandante del buque, que al tener conocimiento de los sucesos, los atajó y ordenó desembarcaran, no sólo Andrés Freire Gómez, sino también los otros marineros, hoy procesados, quienes sin protesta ni resistencia alguna fueron conducidos e la Subsecretaria de Marina, por el Auxiliar de Máquinas don Juan Mendez, que regresó al poco rato, cumplimentada, sin novedad, su misión. Hechos probados.

II RESULTANDO: Que el Tribunal sentenciador con fecha veintitrés del pasado mes de Febrero de este año mil novecientos treinta y ocho, dictó sentencia condenando a los procesados como responsables en concepto de autores de un delito de sedición comprendido en el artículo ciento treinta y ocho del Código Penal de la Marina de Guerra, con la concurrencia de las circunstancias atenuantes tercera y séptima del artículo trece del expresado texto legal a la pena de cuatro meses y un día de separación de la convivencia social; de cuya sentencia disintieron el Auditor Jefe de la Jurisdicción de la Flota y el Comisario General de la misma, por entender que no ha lugar a la apreciación de las circunstancias modificativas de responsabilidad, consignadas en la sentencia disentida, y en su virtud ha debido condenarse a los acusados como autores del delito calificado en dicho fallo, a la pena de sels meses y un día de separación de la convivencia social, y el Jefe de la Flota por estimar que teniendo en cuenta las circunstancias especiales por que atravesamos y la necesidad de mantener la disciplina entre el personal abordo de los buques, procede impener a los reos la pena de seis años de separación de la convivencia social.

UI RESULTANDO: Que las partes, tanto en su escrito de alegaciones como en el acto de la vista, manifestaron que los hechos de autos procede calificarlos de sedición prevista y sancionada en el artículo ciento treinta y ocho del Código Penal de la Marina de Guerra, en el que no cabe apreciar la concurrencia de circunstancias de atenuación ni de otras modificaciones de la responsabilidad criminal y solicitaron se impusiera a los procesados la pena establecida en dicho precepto, en su menor extensión.

VISTO siendo Ponente el Magistrado don Fernando Berenguer y de las Cajigas.

I CONSIDERANDO: Que los hechos probados que realizaron los procesados constituyen, como acertada-mente lo declaró el Tribunal inferior, la asencia del delito que define y pena el artículo ciento treinta y ocho del Código Penal de la Marina de Guerra, debiendo ser sancionados los acusados como autores responsables de dicho delito.

II CONSIDERANDO: Que no son de apreciar, como lo hace el Tribunal Sentenciador, las circunstancias atenuantes tercera y septima del artículo toce, del mencionado Cuerpo Legal, pues respecto de la séptima no puede, afirmarse que por no estar de acuerdo un marino con una orden que se da en materia de servicio, sea ello productor de estimulos tan poderosos que ocasionen en aquél arrebato y obcecación y en lo referente a la circunstancia tercere, además de ser incompatible con el arrebato, es indispensable para estimaria que exista una desproporción evidente entre el mal producido y el medio empleado para causarlo, lo que no se da en el caso de autos, que tuvo las naturales consecuencias y efectos de la acción punitiva; siendo en cambio de tener en cuenta para determinar la cuantum de la pena, como lo expresa el Jefe de la Flota, el daño que puedan producir en el servicio a bordo de los buques de guerra, hechos como el de que se trata.

III CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto en el artículo diez y seis del Decreto del Ministerio de Marina y Aire, de 7 de Mayo de mil novecientos treinta y siete, las penas militares impuestas por los Tribunales populares de la Armada serán sustitufdas, cuando fueran privativas de libertad, por las que establece el capitulo octavo del Decreto del Ministerio de Justicia, de aquella fecha, y por otro concepto, a los reos condenados a dichas penas, les es de abono para el cumplimiento de la condena, el tiempo sufrido de prisión preventiva.

VISTAS las disposiciones citadas, los Decretos del Ministerio de Defensa Nacional sobre destino a Unidades disciplinarias y demás concordantes de ge-

neral aplicación.

FALLAMOS que en resolución def disenso planteado y revocando en parte la sentencia disentida, debemos condenar y condenamos a la pena de sein años de internamiento en campo de tra bajo, a los marineros Andrés Freire Gómez, Titoteo Valdenebro Val, Alfredo Rejo Fajardo, Antonio Marin Manzanares y Antonio González Ramirez, como auteres de un delito de sedición sin circunstancias modificativas de la responsabilidad, con abono de todo el tiempo de prisión preventiva sufrida y a la accesoría de destino a una Unidad de combate para prestar servicio militar, durante la actual car net dadon sus antecedentes.

Devuélvase la causa a la Autoridada Judicial de que procede, con certificación literal de esta sentencia para ejecución, y publiquese en la GACETA DE LA REPUBLICA y Boletin de Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Así por esta sentencia irrevocablemente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José Maria Alvarez. — Juan Camín. — Fernando Berenguer. — Juan José González de La Caile. — Don Vidal Gil Tirado. - Rubricados.